**INFORME ALTERNATIVO DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE DERECHOS DE PERSONAS LGBTI AL COMITÉ DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS**

En relación al tercer, cuarto y quinto informes periódicos del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68º Periodo de Sesiones

**ORGANIZACIONES QUE PRESENTAN EL INFORME**

**COALICIÓN BOLIVIANA DE COLECTIVOS LGBT**

**ADESPROC LIBRETAD GLBT**

**EQUIDAD ASOCIACIÓN CIVIL**

**IGUAL**

**COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS**

**COLETIVO TLGB BOLIVIA**

COLECTIVO TLGB DE BOLIVIA

COLECTIVO TLGB DE LA PAZ

COLECTIVO TLGB DE EL ALTO

COLECTIVO TLGB DE ORURO

COLECTIVO TLGB DE POTOSÍ

COLECTIVO TLGB DE TARIJA

COLECTIVO TLGB DE CHUQUISACA

COLECTIVO DSG DE COCHABAMBA

COLECTIVO DSG DEL BENI

COLECTIVO TLGB DE PANDO

COLECTIVO TLGB DE SANTA CRUZ

**INFORME ALTERNATIVO DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE DERECHOS DE PERSONAS LGBTI AL COMITÉ DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. El presente informe fue elaborado por redes y organizaciones de larga data en el país que promueven y defiende los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, e intersex (LGBTI), a partir de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado boliviano durante el examen de su segundo informe periódico ante el Comité PIDESC el año 2008, desde la realidad de la población LGBTI, que pese a algunos avances normativos sigue excluida de las políticas públicas por los que sus derechos económicos, sociales y culturales no son garantizados plenamente por el Estado.

|  |
| --- |
| **CONSTITUCIÓN Y MARCO LEGAL (art. 6 PIDESC)****Recomendaciones No. 25** |

**Avances en su cumplimiento**

1. Existen avances normativos como la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, la Ley Nº342 de la Juventud y la Ley N° 807 de Identidad de Género, , esta última establece el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a la identidad de personas transgénero y transexuales.
2. Así mismo es importante mencionar en cuanto a normativa nacional que existen 26 Leyes Nacionales, 7 Decretos Supremos, 8 Resoluciones Ministeriales y 15 Leyes Municipales[[1]](#footnote-1), en las cuales se incluye a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, pese a este gran avance normativo aún se continua vulnerando el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de esta población, debido a la omisión y falta de reconocimiento de estas normativas por parte de legisladores y operadores de justicia.

**Obstáculos y dificultades**

1. Si bien se cuenta con normativa nacional que prohíbe la discriminación por orientación   sexual e identidad de género, aún existen grandes limitaciones para el ejercicio de sus derechos, la legislación penal no sanciona expresamente los crímenes de odio por homofobia y transfobia.
2. No se ha avanzado significativamente en la inclusión de las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por identidad de género y orientación sexual en el sistema educativo existiendo una fuerte influencia para ello de grupos fundamentalistas y religiosos.
3. Según el Informe LGBTI de CDC, el 81% de las personas entrevistadas consideran que las leyes contra la discriminación a personas LGBTI en el sistema educativo no están siendo cumplidas. El 30% fueron desalojadas de sus viviendas por su orientación sexual o su identidad de género; 48% consideran que su libertad de expresión, asociación y reunión se encuentra restringida.
4. La normativa nacional (Constitución Política del Estado y Código de las Familias), sigue reconociendo como única forma de vinculo legal entre parejas al matrimonio y unión libre entre personas heterosexuales desconociendo, así, estas instituciones sociales a las diversidades sexuales y genéricas, lo que significa que las parejas del mismo sexo no pueden beneficiarse de la seguridad social, la sucesión hereditaria, construir un patrimonio común, solicitar asistencia familiar, acceder a créditos bancarios compartidos, tomar decisiones en caso de ausencia de la pareja y otros, tal como se desprende del artículo 10 del PIDESC y las Observaciones Generales 19 y 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. El 2017, seis senadores y diputados nacionales plantearon una acción de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de la Ley Nº 807 de Identidad de Género, bajo el argumento de que el cambio de nombre de una persona, así como los datos de sexo e imagen en los registros públicos correspondientes, no serán suficientes para acreditar su condición sexual de origen a los fines de ejercer derechos que requieren a la condición de heterosexualidad. El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió su sentencia el mes de noviembre de 2017, declarando “la inconstitucionalidad del parágrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género”; éste señalaba que: “el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida. Decisión que dio lugar a duras críticas de activistas y defensores de los derechos de las personas LGBTI, incluida una huelga de hambre, por considerar que los derechos de las personas de diversa identidad de género estarían siendo suprimidos si no podrían ejercerse a partir de la identidad asumida.
6. Días después. el Tribunal Constitucional Plurinacional, dictó el Auto Constitucional complementario 0028/17, en el que establece que el tema del matrimonio, adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad deberán ser planteados en un debate democrático que involucre a la Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas, sin tener en cuenta que de acuerdo al Art. 3.6 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, omitiendo que éste Tribunal tiene la potestad plena para realizar una interpretación a la luz de los Arts. 13, 14, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado, en consideración a que los derechos son dinámicos, y debe existir una interpretación en mérito al derecho más favorable para la población, ejerciendo el control de convencionalidad basado en estándares internacionales como el de la igualdad y no discriminación, también previstos en el texto constitucional.
7. El 03 de julio de 2020 la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de La Paz estableció que los derechos de una pareja del mismo sexo a la igualdad y no discriminación, que había solicitado el registro de su unión libre (efectos legales iguales al matrimonio) al Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), fueron vulnerados, al ser rechazada sin aplicar la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-24 de fecha 24 de noviembre de 2017) había realizado sobre el artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (protección a la familia) en la que establece que las parejas del mismo sexo tienen el derecho de acceder al matrimonio y otras figuras en el ordenamiento interno de cada país, razón por la que el tribunal dispuso que el SERECÍ debía dictar una nueva resolución, ejercer el control de convencionalidad y aplicar el estándar de protección más alto que es el fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya interpretación es vinculante para Bolivia según ha determinado el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, el SERECÍ se ha negado a cumplir esta decisión hasta la fecha de remisión de este informe pese a que la constitución establece que las decisiones que nacen de un amparo constitución son de cumplimiento inmediato y sin observaciones.
8. Durante el periodo de marzo hasta la fecha de redacción del presente informe, el ejercicio de determinados derechos por parte de la población LGBTI se ha visto seriamente afectado por la crisis sanitaria a causa del COVID19, considerando no solo el impacto de la pandemia como tal sino también de aquellas medidas gubernamentales orientadas a mitigar la crisis y que han limitado el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales a toda la población, pero con un especial énfasis en aquellas poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad como son las personas con diversa orientación sexual o identidad de género.

**Recomendaciones sugeridas**

1. Implementar políticas y legislación específica sobre los derechos de la población LGBTI basadas en estándares internacionales para la protección de todos sus derechos, además que evidencien claramente la protección reforzada por tratarse de una población en situación de vulnerabilidad y eliminar las trabas legales para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, así como desarrollar acciones para luchar contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en todos los ámbitos, en especial en los ámbitos de educación, salud y trabajo.
2. El Comité Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y los Comités Departamentales deben rendir cuentas en base a resultados en relación a los derechos de la población LGBTI, con el fin de fortalecer las acciones positivas realizadas y subsanar las falencias que se hayan podido tener. El proceso de evaluación debe ser acompañado por organizaciones de la sociedad civil.
3. Articular acciones entre el gobierno central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) para aplicar la política estatal para eliminar los estereotipos de género, la discriminación y el patriarcado. Los gobiernos subnacionales deben legislar y ejecutar políticas contra la homofobia y la transfobia a nivel municipal y departamental.
4. Realizar un seguimiento oportuno a Proyectos de Ley e iniciativas ciudadanas presentadas por organizaciones de la sociedad civil, referentes al ejercicio pleno de DDHH de personas LGBTI.
5. Instruir a la Defensoría del Pueblo de Bolivia y todas sus representaciones, Instituto Nacional de Estadística, Policía Boliviana en especial sus organismos de recepción de denuncia e investigación, Fiscalía General del Estado, Órgano Judicial, Ministerio de Justicia y otras instancias nacionales, departamentales y municipales que denoten en sus bases de datos y registros, apartados específicos para visibilizar a la población con diversa orientación sexual e identidad de género, para tener registros confiables y específicos respecto a los casos de violencia, criminalización y otros que correspondan a la población LGBTI.
6. El Estado debe impulsar la formación y capacitación de servidoras y servidores públicos, para una adecuada aplicación de la normativa reconocida en el Bloque de Constitucionalidad; así como la interpretación de las disposiciones legales considerando la progresividad de los derechos humanos, en cumplimiento de los mandatos y estándares internacionales.

|  |
| --- |
| **DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL (art. 12 del PIDESC)****Recomendaciones No. 34** |

**Avances**

1. Se tiene la elaboración del Plan de Acción 2012 – 2015, en el marco de la Política del Estado Plurinacional de Bolivia Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Con relación a los derechos al trabajo y salud, el Plan crea el Programa de oportunidades productivas y acceso al empleo y trabajo para poblaciones vulneradas por racismo y/o discriminación y los Nuevos Modelos de Atención en los Servicios de Salud y Educación, pero no se cuenta con un plan concreto para la población LGTBI.
2. El 2013 mediante la Ley No. 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, se establece el “Sistema Integral de Atención en Salud”, que determina la cobertura de atención en salud y la “protección financiera en salud” para personas que no tengan cobertura del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, determinando la atención obligatoria en todos los establecimientos de salud, tanto del subsector público, como de la seguridad social, establecimientos privados bajo convenio y equipos móviles de salud del SAFCI (Programa de Salud familiar comunitaria e intercultural).
3. Es importante destacar la implementación de seguros públicos departamentales y municipales de salud que, frente a las carencias en materia de salud, y amparados en el proceso autonómico y descentralizado del país, surgen como modelos oportunos y urgentes.
4. El Estado boliviano, luego de las cumbres departamentales de salud realizadas, determinó la implementación del Sistema Único de Salud a partir de la gestión 2019, este seguro está orientado al 51% de los habitantes en Bolivia que no cuenta con ningún tipo de seguro médico, las prestaciones médicas serán en los tres niveles de atención, de forma paulatina, en base al análisis epidemiológico y las enfermedades de mayor incidencia que más aquejan a la colectividad. En cuanto a infraestructura se anunció la implementación del Plan de construcción de 49 hospitales para responder a las necesidades de atención de la población40. En enero de 2019, comenzó la etapa inicial de inscripción al seguro gratuito. Lastimosamente, para la implementación de este seguro no se consideraron los aportes de la población LGBTI en las cumbres departamentales de salud previas a su aprobación.
5. Se debe resaltar, que la población con diversa orientación sexual e identidad de género, debido a los altos niveles de discriminación que experimenta y la alta tasa de informalidad laboral existente en el país, no cuenta con prestaciones de seguros de salud. El SUS representa una oportunidad para la afiliación de personas LGBTI, sin embargo, se presentan algunas limitaciones para esto cuando se trata de población trans masculina y femenina, debido a la actualización de datos personales en sus documentos privados, y la falta de reglamentación ante estos casos.
6. No menos importante el trabajo realizado por la Defensoría del Pueblo conjuntamente 2 organizaciones de la sociedad civil que lograron conseguir la promulgación del Decreto Supremo 3978 que modifica un artículo de otro Decreto, el 24547, eliminando la discriminación en la que se incurría contra homosexuales y bisexuales a quienes denominaba “promiscuos” y los excluía como donantes de sangre al ubicarlos entre los grupos de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El Decreto fue promulgado el pasado 10 de julio del 2019 y modifica e**l**inc**i**so d) del artículo 16 del Decreto 24547 con la finalidad de garantizar la igualdad y la no discriminación de los donantes de sangre y, asimismo, cumplir lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política del Estado y el artículo 5 de la Ley 045 contra Toda Forma de Racismo y Discriminación.
7. **Finalmente mencionar la Resolución Ministerial N° 0668 del Ministerio de Salud, e**l objeto de la misma es “garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas que habitan en el territorio nacional, sin diferencia alguna, con criterios de calidad y calidez. Ninguna circunstancia de carácter económico, social, cultural, orientación sexual e **identidad de género** y ocupación sexual o PVVS podrá justificar trato discriminatorio o negación de la prestación de estos servicios”, ***en este marco, esta norma indica que el personal en general, sea administrativo o asistencial del sistema público de salud, tiene la obligación de observar las normas referentes a los derechos humanos en su relación con los pacientes y/o personas que requieren sus servicios, enfatizando que deben respetar las diferencias, la dignidad, la privacidad y confidencialidad de personas transexuales y transgénero, situación que lamentablemente no se cumple.***

**Obstáculos y dificultades**

1. En la encuesta desarrollada por el Observatorio de los derechos LGBTI a la población LGBTI sobre los servicios recibidos en los centros de salud a nivel nacional, un 78% califican éstos entre regulares, deficientes y malos; identificando en un 60%, como problema principal la discriminación. También señalan que no se aplican protocolos para la atención de la población LGBTI en el sistema de salud, existiendo mucha discriminación, por lo que en muchos casos deben ocultar su orientación sexual o identidad de género.[[2]](#footnote-2)
2. Además, en el Informe de LGBTI de la organización CDC, el 71% de las personas entrevistadas consideran que las autoridades y profesionales de la salud no conocen lo suficiente sobre las diversidades sexuales y de género para brindar una atención adecuada.[[3]](#footnote-3)
3. Los prejuicios y estereotipos imperantes en la sociedad boliviana inciden en las limitaciones en el acceso a empleos justos y dignos a la población TLGB, de acuerdo al “Diagnóstico de la Situación de las Poblaciones TLGB” realizada en 2018, el 28% de las personas encuestadas reportan haber tenido dificultades para encontrar trabajo debido a su identidad de género u orientación sexual, otro 39% declara haber tenido que esconder su orientación sexual o su identidad de género debido al miedo a la discriminación. Al interior de los espacios laborales, el 23% de personas encuestadas señaló haber sufrido algún tipo de discriminación o violencia por parte de sus compañeros o compañeras de trabajo. Además, el Informe de LGBTI de CDC, muestra que el 71% de las personas entrevistadas consideran que las autoridades y profesionales de la salud no conocen lo suficiente sobre las diversidades sexuales y de género para brindar una atención adecuada.[[4]](#footnote-4)
4. Mencionar también, los procesos de hormonización de personas trans en muchos casos se ven interrumpidos debido a factores económicos y a la escasez de hormonas. Por otro lado, se encuentra la atención y controles geriátricos a personas adultas mayores LGBTI que en muchos casos viven solas. A todo ello debemos sumarle un sistema de salud deficiente en Bolivia que además brinda un trato discriminatorio tanto en el sector público como privado, puesto que los profesionales de la salud no cuentan con conocimientos ni la sensibilización adecuada para comprender sus necesidades a cabalidad sus necesidades y sus cuerpos, lo que propicia experiencias incómodas y violentas que en ocasiones prefieren ser evitadas en desmedro de su salud.
5. En lo que respecta a la salud mental de personas LGBTI, varios estudios han demostrado que debido a la presión social, el rechazo familiar, el acoso escolar, la discriminación social y laboral, esta población puede verse afectada desde temprana edad. Estas situaciones se traducen en procesos de ansiedad, estrés y depresión que muchas veces desencadenan en intenciones suicidas o su consumación. El aislamiento social por el cual estamos atravesando en estos momentos determinado a partir de la crisis sanitaria constituye un factor de riesgo para su estabilidad emocional, ya que muchas de ellas están obligadas a cohabitar espacios familiares hostiles y violentos sin la contención oportuna de psicólogos o compañeros que les ayuden a sobrellevar el confinamiento.
6. Es importante también mencionar la invisibilización y la vulneración de derechos por la que pasan las personas Intersexuales desde su nacimiento, las mismas son sometidas a procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas a recién nacidos intersexuales, como ser la esterilización, cicatrices severas, infecciones urinarias, reducción o pérdida total de la sensibilidad sexual, dependencia de medicación, entre otras.
7. Por otra parte, en relación a la pandemia por el COVID-19, si bien para el Estado ha sido de gran complejidad el responder a las múltiples necesidades de la población, cuya capacidad se ha visto sobrepasada en muchos casos, debiendo concentrase en la prevención del contagio y la atención a las personas contagiadas, contexto en el que el sistema de salud cumple un rol fundamental, es importante hacer notar que se ha dejando de lado la atención en salud por otros tipos de dolencias, afecciones y necesidades de la población, por lo tanto, tenemos una gran preocupación porque en los diferentes hospitales de 2do y 3er nivel, incluidas postas de salud, no se están haciendo los esfuerzos suficientes para dar atención inmediata y la continuidad de tratamientos de otro tipo de enfermedades y afecciones.
8. Respecto a, las personas viviendo con VIH durante la pandemia han tenido varios problemas para llegar a los diferentes Centros Departamentales de Vigilancia, Información y Referencia (CDVIR) de las ciudades capitales para el recojo de sus medicamentos antiretrovirales, ocasionando en la mayoría de los casos problemas con la adherencia de los medicamentos; otro de los problemas serios es el relacionado con la carga viral y CD4 que en muchos de los casos han tenido que ser postergados, porque la prioridad son las pruebas para COVID 19. Durante el confinamiento una persona trans con VIH en la ciudad de Santa Cruz falleció por no recibir la atención necesaria en los centros de salud, rechazándola de varios nosocomios, y cuando al fin uno de ellos accedió a brindarle atención, ya era demasiado tarde para ella.

**Recomendaciones sugeridas**

1. Implementar salvaguardas que garanticen que, en fuentes laborales del sector público y privado, la población LGBTI no sea discriminada, acosada o violentada, bajo sanción
2. Implementar una Política Publica de Atención Íntegra e Integral en Materia de Salud para la Población LGBTI que cuente con un seguro o que sea atendida en el marco del Sistema Universal de Salud, que incluya:
	* 1. Protocolo de Atención de la Población LGBTI en centros de salud, mismos que debe ser despatologizante y amigables.
		2. Procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a profesionales médicos y personal en salud de centros de atención púbicos y privados.
		3. Mecanismos de acceso a cirugías de reasignación de sexo de forma gratuita y terapias de reemplazo hormonal (TRH).
		4. Acompañamiento psicológico especializado y gratuito a las poblaciones LGBTI en diferentes temáticas sin patologizar.
		5. Dotación de medicamentos.
		6. Acceso a tratamientos médicos de acuerdo a sus particularidades, con preferencia a las poblaciones más vulneradas dentro de las poblaciones LGBTI.
		7. Presupuesto y equipamiento suficientes.
		8. Infraestructura adecuada.
		9. Tratamientos para enfermedades oportunistas y para la atención gratuita multidisciplinaria e integral para personas viviendo con vih o sida LGBTI
		10. Acceso a medicina tradicional sin discriminación.
		11. Insertar en la legislación la protección de parejas del mismo sexo; con coberturas sociales y de salud, para el ejercicio de los derechos civiles.
3. Es necesario organizar los servicios de salud de manera más efectiva y oportuna, de lo contrario se van a seguir produciendo fallecimientos y muchas personas con problemas serios de adherencia no tendrán acceso a una valoración oportuna para iniciar tratamientos.
4. Solicitar al Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, la adopción y aplicación de protocolos e instrumentos para la atención a LGBTI.
5. Instruir al Ministerio de Salud que establezcan políticas públicas a nivel nacional para capacitar técnicamente a los profesionales médicos sobre las consecuencias irreversibles que tienen los procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas a recién nacidos intersexuales, como ser la esterilización, cicatrices severas, infecciones urinarias, reducción o pérdida total de la sensibilidad sexual, dependencia de medicación, entre otras.
6. Instar al Ministerio de Salud que se generen protocolos de atención a los progenitores de recién nacidos intersexuales, para que les informen las consecuencias en la salud física y mental, amenaza a la vida e integridad corporal incluyendo la interrupción irreversible de toda o una parte de su capacidad sexual y reproductiva en caso de consentir procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas de sus descendientes.
7. Desarrollar campañas informativas a la sociedad boliviana sobre los recién nacidos intersexuales, sus derechos y las vulneraciones a las que son sometidos/as cuando se les realizan procedimientos, cirugías, intervenciones hormonales y otras medidas médicas.
8. Instar a la Asamblea Legislativa Plurinacional a compatibilizar la Ley N° 369 y 872 con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores LGBTI, generando reglamentaciones de los ministerios para situaciones de las personas adultas mayores LGBTI y su tratamiento focal.

|  |
| --- |
| **OBLIGACIÓN DE EVALUAR LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS (art. 17)****Recomendaciones No. 26** |

**Avances**

1. Desde el 2015, está en funcionamiento el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de las recomendaciones sobre derechos humanos aceptadas por el Estado, denominado SIPLUS, esta herramienta operativa permite al Estado sistematizar, buscar y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los diferentes mecanismos internacionales de protección de derechos humanos de la ONU (Órganos de Tratados, Relatorías Especiales y Examen Periódico Universal) al Estado boliviano. El sistema cuenta con el desarrollo de 407 indicadores vinculados con 9 derechos humanos priorizados.

**Obstáculos y dificultades**

1. El Sistema de indicadores del SIPLUS no cuenta con información disgregada por regiones y grupos etarios, concretamente LGBTI; la información que contiene no es actualizada periódicamente.[[5]](#footnote-5) Además, las instancias de administración de justicia no cuentan con datos oficiales sobre casos de personas de la población LGBTI que fueron víctimas de delitos contra la vida y seguridad personal en razón de su orientación sexual e identidad de género, y menos sobre el estado de los procesos. De hecho, y con relación a lo anterior, el Informe de la organización CDC sobre la población LGBTI (2015) muestra que el 86% de las personas que entrevistaron consideran que es necesario que se implementen instancias que se encarguen precisamente de la sistematización de datos oficiales sobre delitos y crímenes contra personas LGBTI.[[6]](#footnote-6)
2. Esta falta de datos no se presenta exclusivamente en el campo de la administración de la justicia, sino que es una constante.
3. Se evidencia una carente recolección de información relativa al ejercicio y vulneraciones de los derechos humanos de la población LGBTI. Las entidades estatales no cumplen con los mandatos normativos de relevamiento de información con el objetivo de promover acciones afirmativas en favor de esta población. Actualmente en Bolivia, los informes sobre derechos humanos de las personas LGBTI provienen de la sociedad civil y no son considerados por instancias gubernamentales.

**Recomendaciones sugeridas**

1. Implementar un mecanismo nacional para generar información estadística oficial sobre casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población, sobre los derechos de la población LGBTI que trabaje de manera coordinada con las organizaciones nacionales y departamentales, respectivamente.
2. Que instancias del Estado recaben y publiquen datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes.
3. Impulsar acciones de seguimiento y monitoreo periódico efectivo a las recomendaciones e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que constituyan evidencia para la orientación de políticas públicas específicas para población LGBTI.

|  |
| --- |
| **DERECHO A LA EDUCACIÓN (art. 13 del PIDESC)****Recomendación No. 29** |

**Avances**

1. A pesar que la Ley Nº 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” reconoce como base una educación inclusiva de acuerdo al artículo 14 de la CPE, sin embargo, no incluye de forma expresa en los planes y programas de estudios de las escuelas y formación de los/as docentes la orientación sexual e identidad de género.
2. El modelo educativo desarrollado en la Ley Nº 70, de 20 de diciembre de 2010, establece el acceso a la educación, la permanencia de las personas en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones, de manera universal sin discriminación, limitación ni condicionamiento alguno, respetando las diversas expresiones sociales. Adicionalmente, prescribe la obligación de implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.
3. En el nivel primario se incluye en el tercer bimestre el tema de respeto a las diferencias generacionales, sexuales, discapacidades y culturales, como parte de los contenidos, no existiendo en ningún otro bimestre ni año la inclusión de temáticas más puntuales vinculadas a la recomendación. El personal educativo en general desconoce la temática de la diversidad sexual y de género, no sabe cómo abordar las problemáticas de la homofobia, transfobia, lesbofobia, bifobia y en muchos casos evitan abordar estos temas considerados tabúes por algunos miembros de la comunidad educativa, acentuándose en áreas rurales y centros de educación especial.
4. La Resolución Ministerial N° 001-2018 del Ministerio de Educación, sobre las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar emitidas a principios de la gestión 2018, en su artículo 26 establece que para la inscripción queda terminantemente prohibida toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes, asimismo, el artículo 85 establece la erradicación de toda forma de violencia y la prevención del racismo, discriminación y el respeto a las diversidades, VIH/SIDA e ITS; diversidades sexuales e identidad de género, otro aspecto positivo es la determinación de tolerancia cero a actos de bullying o acoso escolar y la obligación de denunciar casos de violencia; así mismo lo indica le Ley N° 3729 en el artículo 15 de prevención del VIH y transversalidad de sexualidad.
5. Finalmente mencionar que el Ministerio de Educación, ha elaborado un Reglamento Interno mediante Resolución Ministerial Nº 0485/2016 del 31 de agosto de 2016, para el Cambio de Nombre Propio, Datos del Sexo e Imagen en los Documentos Oficiales del Ministerio de Educación para Personas Transexuales y Transgénero.

**Obstáculos y dificultades**

1. La Investigación Diagnóstica en el municipio de La Paz y El Alto sobre la percepción y prácticas sociales en relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género en el ámbito escolar, realizada por la Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación refiere que la homosexualidad afrenta al modelo hegemónico de ser varón y de ser ciudadano, por lo que la agresión al homosexual es la prueba de la formación del varón que encarna al Estado y es custodio del modelo hegemónico de la sociedad.
2. Este informe también revela que en el colegio los hombres deben probar que no son homosexuales demostrando su fuerza física o conquistando mujeres, y quienes no lo hacen son acosados e incluso sufren violencia física. En el caso de las escolares lesbianas, el “bullying” es mayormente psicológico, ya que sus compañeros las invisibilizan, las ignoran, no las toman en cuenta o las atacan verbalmente. Directores/as y profesorado de los colegios cuidan que estos casos no salgan a la luz para “cuidar” el prestigio de la institución. El estudiantado con diversa orientación sexual e identidad de género también sufre una fuerte agresión de las juntas de padres de familia, quienes no toleran que sus hijos/as compartan aula con esta población.
3. Asimismo, la Ley N° 548 Código niña, niño y adolescente no contempla la prohibición de expulsión del estudiando con diversa orientación sexual o identidad de género. El Estado debe garantizar la continuidad y no deserción de estudiantes LGBTI a causas de homophobia, transfobia y bullying.
4. El personal educativo en general desconoce la temática de la diversidad sexual y de género, no sabe cómo abordar las problemáticas de la homofobia, transfobia, lesbofobia, bifobia y en muchos casos evitan abordar estos temas considerados tabúes por algunos miembros de la comunidad educativa, acentuándose en áreas rurales y centros de educación especial.
5. Sobre este mismo tema, el Informe de CDD sobre la población LGBTI (2015) establece que, a pesar de la existencia de normas educativas, el 81% de los entrevistados consideran que éstas no son cumplidas; el 91% considera que su aplicación e implementación es necesaria para reducir la deserción escolar. [[7]](#footnote-7)
6. Bolivia no cuenta con políticas que permitan implementar efectivamente modelos de Educación Integral para la Sexualidad, lo que limita las posibilidades de un abordaje educativo de temáticas relacionadas con el respeto a la diversidad sexual y de género, eliminación de la discriminación y violencia, entre otros. Iniciativas de la sociedad civil se han visto frenadas por movimientos y grupos fundamentalistas y conservadores que han incidido para frenar el abordaje de estos temas en unidades educativas, y que han recibido el apoyo de autoridades gubernamentales.

**Recomendaciones sugeridas**

1. Se debe incluir en el modelo educativo introduciendo temas de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de expresión e identidad de género y orientación sexual, real y percibida en los programas de estudios de todo el sistema educativo, en la reglamentación delas escuelas, en la formación delos docentes, universidades y en la institucionalidad del sistema educativo plurinacional, asimismo, implementar mecanismos de monitoreo, evaluación y sobre los avances realizados con relación a estas acciones, bajo sanciones estipuladas por la norma.
2. Implementar en su totalidad el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral en el Sistema Plurinacional de Educación, para que los actores educativos incluyan contenidos sobre sexualidad en el currículo, asimismo, introducir la educación en sexualidad en la formación docente. Esta tarea debe ser impulsada desde el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Distritales
3. Desarrollar procesos de sensibilización e información dirigidos a madres, padres y tutores de Unidades Educativas y comunidad educativo, sobre los temas de igualdad de género, no discriminación, derechos de la población LGBTI y no violencia por razón de expresión e identidad de género y orientación sexual, además de las implicaciones de un estado laico para el sistema educativo.
4. Crear e implementar entre el Ministerio de Educación y las organizaciones de la sociedad civil procedimientos expeditos que permitan acceder en condiciones de igualdad para desarrollar programas y proyectos sobre DDHH, derechos sexuales, derechos reproductivos y derechos de las poblaciones LGBTI en unidades educativas.

|  |
| --- |
| **DERECHO AL TRABAJO (art. 6 del PIDESC)****Recomendaciones No. 30** |

**Avances**

1. Con relación a los derechos al trabajo y salud, el Plan crea el Programa de oportunidades productivas y acceso al empleo y trabajo para poblaciones vulneradas por racismo y/o discriminación y los Nuevos Modelos de Atención en los Servicios de Salud y Educación, pero no se cuenta con un plan concreto para la población LGTBI.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobó el 26 de junio de 2018 la Ley N° 311 sobre Promoción y Respeto a los Derechos Humanos de las Personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género, con el fin de garantizar y promover sus derechos en diversos ámbitos como el laboral y el político. La norma garantiza a la comunidad LGBTI acceder a una fuente laboral y su participación en procesos eleccionarios sin ningún tipo de discriminación.

**Obstáculos y dificultades**

1. Los prejuicios y estereotipos imperantes en la sociedad boliviana inciden en las limitaciones en el acceso a empleos justos y dignos a la población TLGB, de acuerdo al “Diagnóstico de la Situación de las Poblaciones TLGB” realizada en 201838, el 28% de las personas encuestadas reportan haber tenido dificultades para encontrar trabajo debido a su identidad de género u orientación sexual, otro 39% declara haber tenido que esconder su orientación sexual o su identidad de género debido al miedo a la discriminación. Al interior de los espacios laborales, el 23% de personas encuestadas señaló haber sufrido algún tipo de discriminación o violencia por parte de sus compañeros o compañeras de trabajo.
2. Por otro lado, es importante mencionar que gran parte de la población LGBTI trabaja en el sector informal o eventual y no cuenta con una fuente laboral estable. Algunas de ellas se ven forzadas a ejercer el trabajo sexual debido al rechazo en el ámbito laboral, por lo que a futuro no cuentan con ningún tipo de ingresos, llegando en muchos casos a situaciones de pobreza al llegar a la tercera edad.
3. La población trans sufre constantes restricciones para el acceso a fuentes laborales dignas y formales, lo cual eleva su situación de vulnerabilidad y desprotección. En el Informe de la Red LACTRANS de 2018 “Basta de genocidio trans” da cuenta de que el 51% de mujeres trans entrevistadas en Bolivia se dedica al trabajo sexual como principal fuente generadora de ingresos, lo que repercute directamente en la seguridad integral de esta población.

**Recomendaciones sugeridas**

1. Implementar políticas públicas de acción afirmativa para el acceso a fuentes laborales de la población LGBTI, que incluyan la regulación específica en los reglamentos internos e incluirá la población LGBTI en la normativa laboral, crear la Dirección Nacional y las Direcciones Municipales que trabajen por la inclusión de la población LGBTI a fuentes laborales, además de desarrollar de procesos de capacitación y sensibilización en entidades públicas y privadas sobre el derecho al trabajo de la población LGBTI. El Ministerio del Trabajo debe implementar a la brevedad posible el Programa de Acceso Laboral para población LGTBI.
2. Impulsar acciones desde las distintas Entidades Territoriales Autónomas, que fortalezcan iniciativas de emprendimiento económicos de personas LGBTI, y que faciliten los procesos de registro comercial, impositivos y de formación.
1. Guia de Herramientas Legales Nacionales que Protegen los Derechos de la Población LGBTI en el Estado Plurinacional de Bolivia/ IGUAL 2018 [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe de Derechos Humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015. Capacitación y Derechos Ciudadanos. La Paz, Bolivia. 2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia. Comunidad de Derechos Humanos. Extraído de: <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/44772b00b8d15262a85f12dffc187ce4.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Informe de Derechos Humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015. Capacitación y Derechos Ciudadanos. La Paz, Bolivia. 2015. [↑](#footnote-ref-6)
7. Informe de Derechos Humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015. Capacitación y Derechos Ciudadanos. La Paz, Bolivia. 2015. [↑](#footnote-ref-7)